



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 23 MAYO 2017

- 002382

Señor
OLMEDO MARÍN PRADO
Carrera 1-A No.7-100 Lote 2
Caracolí (Atlántico)

Referencia: RESOLUCIÓN No. - 0003483 MAYO 2017 DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:	0828-069
Proyecto:	Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora:	Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario
Revisó:	Ing. Liliana Zapata Garrido -Subdirectora de Gestión Ambiental
V°B°:	Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección (C)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



12/25/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

RESOLUCIÓN No. 000340 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE No.0828-069"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Oficio radicado C.R.A. No.009710 del 1° de Noviembre de 2012, el señor OLMEDO MARÍN PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.692.506, presentó a esta Corporación, solicitud de registro del Establecimiento de Comercio denominado "MADERAS OLMEDO M. PRADO", para comercializar diferentes productos forestales.

Que para lo anterior, el solicitante presentó entre otros documentos, el Certificado de Matrícula de Persona Natural con NIT # 16.692.506-1, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Que por medio del Auto No.1254 del 14 de Diciembre de 2012, esta Corporación admitió la solicitud presentada por el señor OLMEDO MARÍN PRADO, ordenando una visita de inspección técnica y abriendo el Expediente No.0828-069 para esta solicitud.

Que a través del Oficio radicado C.R.A. No.001048 del 07 de Febrero de 2013, el señor OLMEDO MARÍN PRADO desistió de la solicitud realizada por medio del Oficio radicado C.R.A. No.009710 del 1° de Noviembre de 2012.

Que por medio del Oficio radicado C.R.A. No.19429 del 19 de Diciembre de 2016, el señor OLMEDO MARÍN PRADO reiteró el desistimiento a la solicitud realizada por medio del Oficio radicado C.R.A. No.009710 del 1° de Noviembre de 2012.

Dado lo anterior, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizó evaluación del desistimiento del trámite solicitado por el señor OLMEDO MARÍN PRADO, emitiendo el Informe Técnico No.001372 del 20 de Diciembre de 2016, el cual se sintetiza de la siguiente manera:

"LOCALIZACIÓN:

Carrera 1 A N°7-100 lote 2 Km 8 vía a Caracolí, en jurisdicción del Municipio de Malambo - Atlántico.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- *La empresa MADERAS OLMEDO desistió del trámite en favor de la empresa ASERRIOS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S., mediante radicado N° 001048 de 07 de febrero de 2013 y reiterado mediante radicado N° 19429 de 19 de diciembre de 2016.*

CONCLUSIONES:

- *La empresa MADERAS OLMEDO desistió del trámite en favor de la empresa ASERRIOS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S., mediante radicado N° 001048 de 07 de febrero de 2013 y reiterado mediante radicado N° 19429 de 19 de diciembre de 2016.*
 - *La empresa cambió de razón social a ASERRIOS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S. y de Representante legal a Andrés Felipe Pérez Rodríguez".*
- 14

RESOLUCIÓN No. 000340 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE No.0828-069”

El documento radicado C.R.A. No.19429 del 19 de Diciembre de 2016 y los demás que hacen parte del Expediente No.0828-069, fueron remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo análisis.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

Que el numeral 11 del Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 señala que “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Por lo anterior, es oportuno y pertinente proceder al archivo del Expediente No.0828-069, teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación, dado que el interesado desistió del trámite inicialmente solicitado.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

Jaquet

RESOLUCIÓN No. 00340 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE No.0828-069”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHÍVESE el Expediente No.0828-069, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

23 MAYO 2017

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

lapack
EXP: 0828-069
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental
V°B°: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección (C)